



NOTA INFORMATIVA

Octubre 107/2013

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

 NATERA

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican”, mismo que entrará en vigor el día 3 de octubre de 2013.

El 26 de junio de 1945, México suscribió la Carta de las Naciones Unidas (la “Carta”), instrumento por virtud del cual se creó la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), la cual fue dada a conocer mediante su publicación en el DOF el 17 de octubre de ese mismo año.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Carta, los Estados Miembros de la ONU convinieron aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al cual confirieron la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional.

Para dichos efectos, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad quedó facultado para decidir qué medidas coercitivas emplear a fin de hacer efectivas sus decisiones, entre las cuales se estableció la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominada embargo o sanción económica.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de implementar diversas resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, el 29 de noviembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican” (el “Acuerdo”).

Ahora bien, el 12 de febrero de 2013, el Consejo de Seguridad de la ONU condenó el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea (“Corea del Norte”), que representó un reto para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de armas nucleares.

Por su parte, en sesión del 7 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad de la ONU decidió aprobar la resolución S/RES/2094 (2013), a través de la cual se amplía el listado de bienes que se sujetarán a la resolución 1718 (2006), que establece las medidas para impedir el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología a Corea del Norte.

En virtud de lo anterior, a fin de implementar la resolución S/RES/2094 (2013) del Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la publicación del día de hoy se reforma el Punto Octavo del Acuerdo, prohibiendo la importación y exportación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican, que tengan como salida y destino Corea del Norte.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.